

Autoridad de Desperdicios Sólidos

Dr. Javier Quintana Méndez
Director Ejecutivo

APARTADO 40285,
SAN JUAN,
PUERTO RICO 00940
Tel. (787) 765-7575
Ext. 4611, 4612
Fax: (787) 753-2220

ORDEN ADMINISTRATIVA 2008-09

PARA EXTENDER BENEFICIOS NO ECONÓMICOS AL PERSONAL GERENCIAL DE LA AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS

POR CUANTO: En el mejor interés de esta Administración y en clara demostración de buena fe, se consideró la oportunidad de extender beneficios negociados mediante convenio colectivo, al personal gerencial.

POR CUANTO: La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico excluye al personal gerencial de los procesos de negociación colectiva.

POR CUANTO: La Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, concedió a los empleados públicos de las agencias tradicionales el derecho a negociar colectivamente. Los servidores públicos gerenciales de la ADS, que por sus funciones administrativas, ejecutivas y supervicios, no pueden sindicarse, no han recibido igualdad en beneficios.



POR CUANTO: El Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993 renombró al Departamento de Recursos Naturales como Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("Departamento") adscribiendo a la Autoridad de Desperdicios Sólidos ("Autoridad") como uno de sus entes operacionales.

POR CUANTO: El Plan Núm. 1 *supra*, suprimió la Junta de Gobierno de la Autoridad, transfiriendo sus facultades al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, quien de conformidad con este estatuto, ejercerá las mismas, en virtud de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, y los estatutos de la Autoridad.

POR TANTO: Yo Javier A. Quintana Méndez, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Núm. 70 *supra*, y los Estatutos, y con el fin de incentivar y promover el mejor desempeño de las funciones del personal de la Autoridad, dispongo lo siguiente:

Extender al personal gerencial los siguientes beneficios negociados y acordados mediante convenio colectivo en la Autoridad:

PRIMERO: Artículo XXII Jornada de Trabajo

Sección 7: La ADS concederá a los miembros de la Unidad Apropiaada un periodo de gracia de diez (10) minutos al comenzar la jornada regular diaria. Dicho tiempo no se deducirá de la licencia de vacaciones acumulada por el empleado. No obstante la utilización

excesiva del mismo puede dar lugar a que se considere tardanza y se tomen medidas correctivas.

SEGUNDO: Artículo XXVI Días Feriados

Sección 5: También se considerará libre sin cargo a ninguna licencia el día del cumpleaños del empleado (a). Cuando el empleado (a) cumpla años el 29 de febrero disfrutará de este beneficio el día 1 de marzo en años bisiestos. Cuando el cumpleaños caiga en un día feriado, este lo disfrutará el próximo día laborable.

Se observarán además, aquellos días o medios días que por proclama u orden ejecutiva del (de la) Gobernador (a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fueran declarados en lo sucesivo feriados o medios días libres. La paga de los empleados en estos casos se regirá por lo que se disponga en la proclama u orden ejecutiva.

TERCERO: Artículo XXVII Licencia de Vacaciones

Sección 16: Los (as) empleados (as) que se enfermen mientras se encuentran disfrutando de licencia por vacaciones podrán solicitar que el periodo de enfermedad le sea acreditado a su licencia acumulada por enfermedad, siempre y cuando sometan certificado médico que acredite su enfermedad.

CUARTO: Artículo XXXV Licencia Ocupacional por Accidente en el Trabajo

Sección 1: La ADS concederá hasta cinco (5) días laborables, tiempo necesario para que aquel empleado que tenga que reportarse al dispensario del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) u oficinas médicas, para tratamiento ambulatorio por orden facultativa sin descontarle tiempo a ninguna de sus licencias. Cuando el empleado

esté bajo tratamiento (CT) deberá retornar a su trabajo si la cita o tratamiento finaliza en o antes de las doce (12) del medio día.

Sección 2: Cuando un empleado tenga que ausentarse por razones de un accidente o enfermedad ocupacional, así certificada por el CFSE, y presentada a la Oficina de Recursos Humanos de la ADS, tendrá derecho a recibir a su sueldo regular por el periodo de su licencia ocupacional, que no excederá de cinco (5) días laborables, sin descontar tiempo a ninguna de sus licencias. En caso que el empleado haga un uso ilegal de esta licencia estará sujeto a medidas disciplinarias severas que podrá incluir su destitución.

Sección 3: El empleado acumulará las licencias por vacaciones y enfermedad durante el periodo en que esté disfrutando de la licencia ocupacional, según la reglamentación vigente, siempre y cuando se reintegre a su trabajo.

QUINTO: Artículo XXXVI Licencia por Funeral

Sección 1: Se le concederán tres (3) días laborables consecutivos desde el fallecimiento, sin cargo a ningún tipo de licencia, a los miembros de la Unidad Apropiaada para participar de los actos fúnebres de los siguientes familiares: hijos (as) o hijos (as) de crianza, padre o madre, hermanos (as), abuelos (as), nietos (as), esposo (a), tíos (as) y suegros (as).

Sección 2: Si el empleado tuviera que viajar al exterior para participar de los actos fúnebres del familiar, según estipulado en la Sección 1 de este artículo, se le concederán cinco (5) días laborables.

Sección 3: El (la) empleado (a) tendrá que someter como evidencia cualquiera de los siguientes documentos: certificación de la funeraria

o copia del certificado de defunción. De no presentarse la evidencia le será cargado dicho periodo a cualquier tipo de licencia que el empleado tenga disponible.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el sello corporativo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en San Juan, Puerto Rico a 19 de diciembre de 2008.



Javier A. Quintana Méndez
Director Ejecutivo